No 18

FERRO-CARRIL

ENTRE

ESCUINTLA

Y EL

PUERTO DE SAN JOSE.

1877.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Contrato para la construccion de un Ferro-carril de Escuintla al Puerto de S. José.

Habiendo quedado sin efecto el contrato sobre Ferro-carril y adicciones celebrado con D. W. F. Kelly en 21 de Abril de 1873 y el 17 de Julio de 1874, por no haberse obtenido los fondos para la obra, conforme á los artículos 7 y 9 del citado contrato, el Ministro de Fomento, con instrucciones del Señor Jeneral Presidente, por una parte y D. Guillermo Nanne, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.°

El Supremo Gobierno de la República de Guatemala concede á Guillermo Nanne ó á quienes legalmente lo representen, el derecho de construir y esplotar un Ferro-carril por

máquinas de vapor desde el Puerto de San José hasta la villa de Escuintla.

2.°

La via se construirá por donde sea mas fácil y conveniente y seguirá en general la direccion marcada en los planos levantados por los Ingenieros W.m P. Collins y N. M. Cosom y se ejecutará la obra conforme con las especificaciones espresadas en los apéndices A y CC.

Si se necesitasen partes de la via Carretera podrá usarse ésta, dejando espedito el espacio amplio y suficiente para el libre tráfico de las carretas.

3.°

Guillermo Nanne tiene el derecho de formar una compañia anónima, ya sea mixta. del país y del esterior ó solo del esterior ó solo del interior, segun mejor le convenga para obtener los fondos necesarios.

Si la compañia fuese formada en la República se le concederán derechos de corporacion.

4.°

Todas las concesiones, derechos y privi-

lejios que se otorguen por este contrato á Guillermo Nanne se entiende que son concedidos tambien á sus representantes legales ó á las personas ó sociedades á quien él trasfiriese sus derechos, ya sea por partes ó por el todo en cualquiera circunstancia.

5.º

Por el término de veinticinco años contados desde el dia en que oficialmente se abra la via al tráfico, no se puede establecer otra línea férrea entre los mismos puntos de San José y Escuintla y concede el Supremo Gobierno á Guillermo Nanne ó sus representantes durante el término mencionado el derecho de preferencia bajo iguales condiciones en cualquiera otra via férrea que se trate de construir en la República.

El Ferro-carril que se construya bajo el presente contrato, á los setenta y cuatro años contados desde que se terminan los primeros veinticinco del privilejio, en estado de esplotacion, pasará á ser propiedad nacional.

6.º

El Gobierno cede gratuitamente á Guillermo Nanne los terrenos de propiedad del Estado que sean necesarios para la via, para

sus términos, estaciones, talleres, oficinas y demas dependencias.

Si los terrenos por donde pasa la via ó en donde precisamente hubiese que colocar de comun acuerdo con el Supremo Gobierno, edificios ó estaciones, fuesen de propiedad particular, el Gobierno los expropiará de su propia cuenta, tomando como base de la via cincuenta pies ingleses de ancho y para las estaciones etc. el área suficiente para un buen servicio, conforme se convenga entre las partes contratantes.

7. ͦ

Durante el término del privilejio se introducirán libres de todo derecho y gravámen por la Aduana de San José los artículos necesarios para la construccion, explotacion y conservacion del Ferro-carril, sus oficinas, material rodante y talleres.

8. ͦ

Igualmente serán libres de derechos fiscales y municipales los víveres que la empresa necesite para sus trabajadores durante la construccion de la via; lo mismo seran libres de todo impuesto y timbre de cualquiera especie que se estableciere en lo de adelante.

las letras de cambio que la empresa jirase durante la construccion ó por plata acuñada ó en barras que por cuenta de la misma empresa se introdujesen por cualquier Puerto habilitado de la República durante el término mencionado y hasta en cantidad de ochocientos mil pesos ($ 800.000.)

9.°

En el caso de que los Jefes de la Aduana creyesen escesivo el número de los artículos que se piden libres de derechos para la esplotacion y conservacion de la línea, despues de concluida, el Gobierno nombrará una junta de tres Ingenieros, á fin de que informen sobre el particular, y oyendo préviamente á la Administracion del Ferro-carril resolverá la cuestion.

Si resultase haber esceso efectivo en los artículos introducidos para el consumo anual, la empresa reducirá sus pedidos para el año subsiguiente.

10.°

El Supremo Gobierno de la República á nombre de la Nacion, garantiza á Guillermo Nanne ó sus representantes un doce por ciento [12 p§] anual por el término de veinticinco años contados desde el dia en que se

entregue oficialmente la via al tráfico público, sobre el capital de un millon doscientos mil pesos [$ 1.200,000].

Se conviene ademas por parte del Gobierno de hacer efectiva la mitad de esta garantía al llegar la via á la estacion del Naranjo, ó sea la mitad del camino, con el fin de proporcionar á la empresa algun interes de sus capitales invertidos durante la construccion.

11. °

Para el pago del interes del doce por ciento [12 p%] á que se refiere el artículo 10, el Gobierno señala especialmente los derechos de Aduana en la forma que adelante se espresa.

El Gobierno decretará el pago durante el tiempo del privilegio de un veinte por ciento [20 p.%] de las polizas de Aduana por medio de bonos denominados "Impuesto del Ferrocarril Central de Guatemala," y se emitiran de estos bonos cada año la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil pesos ($ 144.000) que se entregaran á la empresa del Ferrocarril por mitades adelantadas al principio de cada semestre en la forma espresada en el artículo 10. °

Para fijar el producto líquido aplicable al interes del doce por ciento (12 p%) garan-

tizado sobre el capital de un millon doscientos mil pesos, se deducirán de las entradas generales los gastos corrientes, quedando establecido desde ahora la siguiente regla para la contabilidad y correspondiente liquidacion.

Los gastos se dividiran en tres secciones principales: 1.° Gastos de esplotacion:

2.° Conservacion y reparacion de la via, términos, estaciones, material rodante y talleres:

3.° Reconstruccion y fabricacion.

Se consideran gastos de esplotacion el pago de un Director-Administrador, un Ingeniero, Superintendente, tenedor de libros y demas empleados para la administracion y contabilidad; los maquinistas, guardas y operarios que sean necesarios para el buen servicio, gasto en combustibles, aceite, cebo y demas artículos de consumo diario y urgente.

Se consideran gastos de reparacion y conservacion, todos los que se ocasionan constantemente y de un modo progresivo é insensible, para componer las piezas que se rompen ó acaban con el uso; la refaccion lenta y periódica de la via, términos, estaciones y demas pertenencias del camino.

Gastos de reconstruccion y fabricacion, se consideran los que se impenden en reponer lo destruido por temporales, terremotos, revoluciones ó cualquier caso fortuito recono-

cido por derecho; se entiende igualmente bajo esta rubrica toda obra nueva de utilidad probada en la línea, sus términos ó estaciones; renuevo ó aumento de máquinas ó material rodante y oficinas.

12. º

Concluido el camino, nombrará el Gobierno un interventor que tome razon de las entradas y gastos, quedando la empresa obligada á manifestarle los libros y documentos y abrirle los talleres, almacenes y depósitos.

Si al interventor parecieren escesivos los gastos, tiene derecho de hacerlo presente á la Junta Directiva para determinar lo conveniente de acuerdo con el Gobierno.

Las cuentas que se presenten por la empresa para liquidar la diferencia entre entradas y gastos con respecto á la garantia á que se refiere el artículo 12, deben llevar el Visto Bueno del Interventor y se presentaran al Ministerio de Fomento, para su exámen fiscal y consiguiente cancelacion por medio del Ministerio de Hacienda.

Las liquidaciones se haran por trimestres, contados de los términos mencionados en el artículo 10, dentro de quince dias despues de examinadas y aprobadas las cuentas de

liquidacion por el Interventor y Ministro de Fomento respectivamente: se arreglará el saldo mútuo que arrojasen dichas cuentas, respondiendo la empresa con su misma obra del resultado de la liquidacion en lo que respecta al adelanto de bonos mencionados en el artículo 11.

Los bonos referidos del "Impuesto del Ferro-carril Central de Guatemala," seran aceptados en todo caso como dinero efectivo y acuñado en todas las cajas de la nacion. Si por algunas circunstancias imprevistas los dichos bonos desmejorasen, siempre el Supremo Gobierno se obliga á llenar con dinero efectivo el compromiso del presente contrato.

13.°

El Gobierno podrá nombrar uno ó mas Ingenieros para que examinen los trabajos durante la construccion de la obra.

14.°

Cesará la garantia del doce por ciento (12 p%) á que se refiere el artículo 10, antes de los veinticinco años, si el camino produce mas del doce por ciento (12 p%) neto del capital de un millon doscientos mil pesos durante tres años consecutivos.

15.°

Las tarifas para pasajeros y fletes se someteran á la aprobacion del Supremo Gobierno y queda establecido desde ahora que el máximo del flete no pasará de ningun modo de 75 cts. quintal (efectos voluminosos y de medida en proporcion de 40 pies cúbicos iguales á una tonelada). Pasajes de primera clase, cuatro pesos: segunda clase, dos pesos persona.

16.°

Guillermo Nanne se obliga á principiar los trabajos del Ferro-carril dentro de doce meses contados desde el dia 15 de Setiembre del corriente año, y á concluirlos dos años despues de principiados. Si no principia dentro del término así fijado, caduca de hecho el presente contrato con todos sus privilejios y concesiones.

Es entendido que el tiempo de construccion debe ser tiempo útil y salvo los casos fortuitos y de fuerza mayor.

17.°

El contratista tendrá la facultad de importar el número de operarios que crea precisos y todos los contratos que celebre con

estos, serán válidos y el Gobierno empleará todos los medios que estén á su alcance para hacerlos cumplir.

18.°

Estarán escentos del servicio militar y cargas consejiles los que se ocupen en el servicio del Ferro-carril, salvo los hijos del país en caso de guerra.

El Gobierno conviene en revestir de autoridad pública á los guardas y oficiales de la empresa, para los cuales la Direccion de la misma, solicitará tal autoridad para lo concerniente á policia y buen órden, y concederá en general á la empresa cuanta proteccion le sea dado en la esfera de sus facultades.

19.°

La empresa no será responsable de los daños que por casos fortuitos sufran las personas y efectos que conduzcan los trenes; pero si fuesen causados por culpa ó negligencia de sus empleados, la responsabilidad será de la empresa.

20.°

El contratista tiene la facultad de tomar y conducir de cualquier manantial de agua, la necesaria para el consumo de los trabajadores, para los trabajos mismos, para las lo-

comotoras, estaciones, &c.

21. °

La empresa conducirá gratis las balijas del correo y á sus conductores. Por la tropa. Jefes y oficiales, por su equipo y material de guerra, igualmente que por los empleados en comision del Gobierno, se cobrará la mitad de los precios de tarifa, acreditándose esto con papeletas que espediran únicamente el Presidente de la República, el Jeneral en Jefe de las fuerzas, el Ministro de Fomento, el Jefe Político de Escuintla y el Comandante de San José.

22. °

Todos los términos de tiempo á que se refiere la presente contrata, seran comprobados en su debido tiempo por documento mútuo entre las partes.

El dinero á que se refiere el presente contrato se entiende de la presente ley y tipo.

23. °

Todas las cuestiones técnicas ó profesionales que se suscitaren entre el Gobierno y la empresa, seran sometidas á la decision de una junta, compuesta de un Ingeniero nombrado por el Gobierno y otro nombrado por

la empresa.

En el caso de que discordaren de opiniones, se nombrará de comun acuerdo un tercero dirimente, cuya decision será final.

24.°

Las demas cuestiones de otro género que ocurran seran sometidas al juicio de árbitros, arbitradores nombrados por ambas partes.

25.°

El Gobierno de Guatemala se reserva el derecho de rescindir el presente contrato en el espreso caso de que hasta el dia 1.° de Agosto del año corriente, resolviese construir la obra del Ferro-carril por su propia cuenta, en cuyo caso aceptará la propuesta de construccion hecha por Guillermo Nanne con fecha 15 de Marzo próximo pasado.

En fé de lo cual y para debida constanciá, se firman dos de un tenor en Guatemala á 7 de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

El Ministro de Fomento,

Guillermo Nanne. Manuel Herrera.

Palacio Nacional:
Guatemala, Abril 7 de 1877.

Traido á la vista el contrato que antecede, celebrado entre el Ministro de Fomento y Don Guillermo Nanne, para la construccion de un Ferro-carril entre la Villa de Escuintla y el Puerto de San José, y estando en todo conforme con las instrucciones dadas al primero para su celebracion; el Jeneral Presidente en Consejo de Ministros, tiene á bien aprobar el citado contrato en los veinticinco artículos de que se compone.—Comuníquese. —Rubricado por el Sr. Jeneral Presidente.

El Ministro de la Guerra,
encargado de la cartera de Gobernacion,
Justicia y Negocios Eclesiásticos,
J. M. Barrundia.

A

ESPECIFICACION.

Trabajos de formacion del camino.

1 Ancho del camino al nivel de la gradiente; en tierra ó cascajo en escavaciones como en terraplen 14 pies ingleses. En escavaciones de roca sólida 12 piés á un pié mas abajo de la gradiente.

2 El talud será de uno horizontal á diez vertical en cortes de roca sólida, en todos los demas cortes y terraplenes será el natural, salvo en los casos en que seran revestidos con muros de consolidacion.

3 Donde sean necesarias las alcantarillas se haran de cal y piedra ó ladrillo.

4 La gradiente máxima será de un 4 p%

5 El Radio mínimo será de 300 pies.

6 Los puentes y viaductos seran de fierro en la sobre estructura y tendran estribos y pilastras de piedra ó de fierro.

7 La via se enlastrará con cascajo arenon, arena, ó piedra quebrada ú otras materias adecuadas 10 pulgadas de la superficie del durmiente para abajo.

8 Donde los caminos públicos ó privados,

crucen la línea se haran los pasajes necesarios.

9 Se cercará de una manera segura el camino donde pase por terreno cultivado.

10 Los muros de retencion ó de revestimiento pueden hacerse en piedra seca sujetos á las condiciones que en este particular se estipulasen.

LA VIA.

1 Ancho de la via entre rieles 4' 8½."

2 Riel de acero Bessemer forma T.

3 Peso del riel 50 libras yarda.

4 Junturas suspendidas con dos planchas de fierro dulce aseguradas con cuatro tornillos.

5 Puntas de desvio de acero Bessemer.

6 Pernos hechos á máquina.

7 Durmientes de madre de cacao, quiebra hacha ú otros palos aprobados 7' largo 7"+5" pulgadas.

8 Los durmientes se colocaran á 30 pulgadas de centro á centro y poco mas inmediatos en las junturas segun la costumbre.

Material Rodante en cantidad suficiente al tráfico.

1 Locomotoras de primera clase para leña, con las últimas mejoras, pesando con su

tender en órden corriente de trabajo próximamente, 35 toneladas.

2 Los coches y wagones tendran dos bogies de cuatro ruedas cada uno y los coches seran para 40 pasajeros cada uno. Centro del techo elevado y con las últimas mejoras.

3 Las ruedas de todos los coches han de ser "Cast iron chilled roheels."

4 Telégrafos de soga en los coches.

Guatemala, 7 de Abril de 1877.

C C

Estaciones, Edificios y Oficinas.

San José.

Un edificio para el taller secundario	$	5000
Id. id de estacion con oficinas, salones de pasajeros, bodega y vivienda de empleados................	,,	20000
Un edificio de agua y urinarios......	,,	2000
Id. id. para leña..................	,,	2500
Id. id. abierto para las Locomotoras	,,	5000
Un edificion abierto para los Wagones	,,	5000

En el Naranjo.

Un edificio de estacion...............	,,	5000
Id. id. para agua.................	,,	2000
Id. id. de leña....................	,,	2500

En Masagua.

Un edificio de estacion	,,	5000

En Escuintla.

Un edificio de estacion................	,,	20000
Id. id. de agua....................	,,	2000
Id. id. de leña.....................	,,	2500
Id. id. para Locomotoras.......	,,	5000
Id. id. para Coches..............	,,	5000
	$	88500